

## **6.- REGLAMENTO DEL SUBSIDIO TRANSITORIO A JUBILACIONES EXTRAORDINARIAS Y PENSIONES**

**ARTICULO 1°.-** Establécese con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, un Subsidio Especial y Transitorio, a abonarse a los beneficiarios de Jubilación Extraordinaria cuyo haber mensual sea inferior a cien (100) módulos y a los beneficiarios de Pensión cuyo haber mensual sea inferior a setenta y cinco (75) módulos. El presente Subsidio será considerado por el Directorio en la oportunidad de ser tratada la prestación principal.

**ARTICULO 2°.-** El Subsidio establecido en el artículo anterior también procederá cuando el beneficio de Jubilación Extraordinaria a cargo de CAFAR sea una prorrata surgida por acogimiento a la reciprocidad jubilatoria y le corresponda a esta Caja asumir el rol de Caja Otorgante. Esta norma tendrá vigencia a partir del 1ro. de Julio del 2018.

Este Subsidio no procederá en los casos de pensiones derivadas de Jubilados que al fallecer no estuvieren percibiendo subsidios transitorios.

**ARTICULO 3°.-** El monto mensual del Subsidio será igual a la diferencia entre cien (100) módulos y la cantidad de módulos del haber de la Jubilación Extraordinaria calculada según Ley 10.087/83, sus modificatorias y reglamentaciones; mientras que en el caso de las Pensiones, el monto mensual del Subsidio será igual a la diferencia entre setenta y cinco (75) módulos y la cantidad de módulos del haber pensionario calculado según Ley 10.087/83, sus modificatorias y reglamentaciones.

**ARTICULO 4°.-** Las erogaciones que demande este subsidio serán atendidas con imputación a los excedentes acumulados por la recaudación de Subsidios por Fallecimiento.

Diciembre de 2009.